

VISTO:

El Expediente C.M. N° 09025-1; y

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad ya se ha hecho modalidad habitual la presencia de los conocidos popularmente "motochorros", movilizándose por las calles de la ciudad a la búsqueda de potenciales víctimas, en especial aquellas que portan bolsos colgados de sus hombros o algún paquete a la vista; delincuentes que se mueven en motocicletas, sin las chapas patentes reglamentarias. También en muchas ocasiones se utilizan las motos para arribar a un local comercial o vivienda, asaltarlos y luego proceder a la huida, utilizando la movilidad de referencia.

Que el Artículo 40.º de la Ley de Tránsito N° 24.449, enumera los requisitos para circular con automotor; en su inciso "d" menciona que es indispensable que el vehículo incluyendo acopados y semirremolques tenga colocadas las placas de identificación de dominio, con las características y en los lugares que establece la reglamentación, a su vez, menciona que las mismas deben ser legibles de tipos normalizados y sin aditamentos.

Que el Artículo 77.º, inc. "f" de la Norma citada precedentemente, estipula como falta grave, la circulación con vehículos que no tengan colocadas sus chapas patentes, reglamentarias.

Que el Código de Tránsito de Rafaela, en su Artículo 65.º regula, dentro del Capítulo de las Medidas Cautelares la "retención de vehículos" estableciendo en el punto B.4 que dicha medida procederá ante la "Falta de ambas chapas patentes o de una chapa patente en el caso de motovehículos o de permisos de circulación o el uso de una chapa o numeración identificatoria distinta a la asignada por la autoridad competente".

Que, si bien la norma otorga a la autoridad competente municipal la atribución de retener los vehículos cuando se configura uno de los supuestos enumerados en ella, carece de claridad respecto a las condiciones en que deben encontrarse los vehículos al momento de ser detectados en infracción.

Que a los fines de disipar dicha cuestión y de otorgarle la real operatividad que debe tener la norma; y, considerando, la actual redacción del Código de Tránsito de Rafaela resulta conveniente agregar un párrafo al Artículo 65-B) 4 que comprenda la especial situación de los vehículos que no estando circulando, a pesar de encontrarse en condiciones de hacerlo, se encuentren estacionados en la vía pública y carezcan de una o ambas chapas patentes.

Que no puede sostenerse, sin agraviar el sentido común, que para ser retenido el vehículo debe estar efectivamente circulando. Ello, por un lado, porque

bastaría que ante la advertencia de un control de tránsito municipal el conductor del vehículo detenga su marcha y lo estacione para impedir de esa manera el accionar de los agentes de tránsito. Y por el otro, es también de sentido común, entender que, si bien el vehículo no se encuentra circulando, pero estando estacionado en la vía pública y en condiciones de hacerlo, ya se halla en infracción: o porque para llegar ahí ya circuló o está por hacerlo.

Que, por lo tanto, se constituye la retención en una medida cautelar tendente a impedir la posterior utilización del vehículo y se materializa con la sola constatación por parte del inspector municipal de la efectiva falta de colocación de las chapas identificatorias del mismo.

Que "las provincias argentinas conservan todo el poder no delegado expresamente al gobierno federal (art. 121 de la CN) y el tránsito es un tema no delegado. De modo que al interior de nuestros municipios y en los intersticios provinciales donde no existen municipios (rutas, autopistas, etc.) rigen normas estrictamente locales, siendo el control también local (municipal o provincial, según sea el caso)". Tratado de Derecho Municipal, HORACIO ROSATTI, TI, 4ta. ed, p.350, Ed. Rubinzal-Culzoni.

Que el Concejo Municipal en el ejercicio del poder de policía que le atribuye expresamente la Ley N° 2756 en materia de circulación y tránsito (art.39, apartado 38) tiene el deber de regular sobre quienes ejerzan el derecho de transitar por las calles de la Ciudad, no solamente para resguardar la correcta identificación de quienes lo hacen, sino también para la seguridad de la población que se ve afectada por hechos delictuales cometidos por sujetos que se movilizan en rodados sin las identificaciones correspondientes.

Que disponer la retención de un vehículo que se encuentre en la vía pública -cuya custodia principal corresponde al Municipio- en condiciones mecánicas de poder circular, pero careciendo de los elementos identificatorios, es una medida legal que este Concejo Municipal está autorizado a tomar en el ejercicio del poder de policía otorgado por la Ley Provincial de Municipalidades.

Que "el poder de policía -en tanto potestad reguladora del ejercicio de los derechos y del cumplimiento de los deberes constitucionales del individuo-, para asumir validez constitucional debe reconocer un principio de razonabilidad que disipe toda iniquidad y que relacione los medios elegidos con los propósitos perseguidos" (CSJN Fallos: 319:1934; "Hidroeléctrica Tucumán S.A. c/ Provincia de Tucumán s/ sumario" del 17.3.2013), situación que se configura con la presente normativa en virtud de hacer compatibles el derecho de transitar en las condiciones previstas en la ley con el de la ciudadanía en general, en cuanto coadyuvaría a disminuir la inseguridad.

Que, por otro lado, las normas dictadas en el ámbito del poder de policía pueden ser de naturaleza preventiva o represiva. En el ámbito de la primera se emite la presente ordenanza en virtud que tiende a prevenir que rodados en condiciones

técnicas de circular lo hagan sin los elementos de indentificación exigidos por el régimen jurídico aplicable vigente.

Que como se advierte, dicha modificación tiende a dejar en claro cuál debe ser la conducta de los inspectores municipales cuando se encuentran con vehículos estacionados en la vía pública en las condiciones enumeradas en el punto B) 4 del artículo 65° de la Ordenanza N° 2969 (T.O. con Ord. N° 3029, 3671, 3864, 4078, 4095, 4585, 4945 y 4964), impidiendo de esa manera que se configure una situación de incertidumbre al momento de actuar.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

### ORDENANZA

**Art. 1.º)** Modifíquese el punto B) 4 del artículo 65.º de la Ordenanza N° 2969 (t.o. con Ord. N° 3029, 3671, 3864, 4078, 4095, 4585, 4945 y 4964) el que quedará redactado de la siguiente forma:

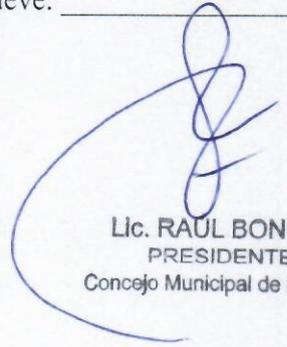
“Falta de ambas chapas patentes o de una chapa patente en el caso de motovehículos o de permisos de circulación o el uso de una chapa o numeración identificatoria distinta a la asignada por la autoridad competente. Se procederá de la misma manera, si el rodado se encontrare detenido o estacionado en la vía pública municipal en condiciones de circular”.

**Art. 2.º)** Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del  
**CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil diecinueve. \_\_\_\_\_



FRANCO ANTONIO BERTOLÍN  
SECRETARIO  
Concejo Municipal de Rafaela



Lic. RAUL BONINO  
PRESIDENTE  
Concejo Municipal de Rafaela